

DCCION. DE GABINETE
GOBERNACION*El Poder Ejecutivo**de la**provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 6 de setiembre de 1972.-

Vista: la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, apartado 1.4 y artículo 2º, apartado 2.3 del Decreto 717 de 1971 y la Política Nacional nº 5 a) y 128, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los artículos 4, 15, 16, 19, 20 incí
----- so g) y 30 de la Ley 7603, por los siguientes:

ARTICULO 4º.- No podrán ser miembros del Tribunal Fiscal de Ape
----- lación quienes se encuentren en estado de quiebra o concursados civilmente o estuvieren inhibidos por deuda judicialmente exigible. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas o cualquier actividad profesional, salvo que se tratase de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres o de los hijos, ni desempeñar otro empleo a sueldo nacional o provincial, excepto la comisión de estudios y la docencia. Su retribución será igual a la de los jueces de las Cámaras de Apelación del Poder Judicial de la Provincia. El Presidente gozará, además de un su
----- plemento mensual equivalente al 10% del sueldo.

ARTICULO 15º.- El Tribunal tiene amplias facultades para impul
----- sar el procedimiento, establecer la verdad de los hechos controvertidos y resolver el caso sin perjuicio de lo alegado por las partes.

ARTICULO 16º.- El Tribunal deberá celebrar acuerdo los días que
----- el mismo designe, por lo menos una vez por semana

12

El Poder Ejecutivo
de la
provincia de Buenos Aires

na. Podrá igualmente realizar acuerdos extraordinarios cuando el Presidente lo fijare, en los casos en que las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 19°.- Será período de feria para el Tribunal el mes de ----- enero de cada año. Para la atención de los asuntos urgentes, durante dicho período, el Presidente podrá designar el Vocal que lo sustituye.

ARTICULO 20°.- Inciso g). Dictar las normas del procedimiento a ----- seguir ante el Tribunal, que complementen las disposiciones del Código Fiscal y su decreto reglamentario, a fin de dar al proceso mayor seguridad, rapidez y eficacia. Las mismas entrarán en vigencia después de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 30°.- Los miembros del Tribunal que se encontraren en ----- el desempeño del cargo a la fecha de sanción de la presente ley, no estarán inhabilitados para el ejercicio de sus profesiones, salvo la actuación en procedimientos contenciosos o juicios contra el fisco provincial y no podrán conocer en las causas en que sean parte interesada las personas o antes con los que, en cualquier forma se encuentren vinculados profesionalmente. Para los que se encuentren en esta situación no regirá la equiparación de retribución determinada en el artículo 4°, sino a partir del momento en que cada uno de ellos se incorpore al régimen de incompatibilidades establecido en el mismo.

ARTICULO 2°.- Agréguese como artículo nuevo a continuación del ----- 32 de la Ley 7603, el siguiente:

ARTICULO 33°.- El mayor gasto emergente de lo establecido en los ----- artículos 4 y 30 in fine, se atenderá con los cré



h

El Poder Ejecutivo
de la

Provincia de Buenos Aires

ditos fijados por el Presupuesto para la jurisdicción 4. Ministerio de Economía.

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.-

82

[Signature]
BRIGADIER (RE) MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR

[Signature]
DR. ENRIQUE ROIS TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

[Signature]
LIC. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

[Signature]
DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACION

[Signature]
DR. JUAN CELESTINO AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

[Signature]
ING. AGUSTO ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS